



PROPUESTA ACORDADA CON EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PAS DE MODIFICACIÓN DE LA JORNADA DE ATENCIÓN A LA DOCENCIA Y A LA INVESTIGACIÓN

Los empleados adscritos a laboratorios docentes y de investigación, talleres y estudios de grabación de la Universidad de Burgos, según se establece en el artículo 14 del Reglamento sobre jornada de trabajo, permisos, licencias y conciliación de la vida familiar y laboral del personal de administración y servicios de la Universidad de Burgos (B.O.C. y L. de 12 de abril de 2013) prestan sus servicios realizando una jornada de atención a la docencia y a la investigación. El citado artículo, inserto en el Capítulo 3, en que se regulan los criterios generales sobre los horarios de las jornadas, describe de forma general la jornada de atención a la docencia y a la investigación como una desempeñada por periodos de curso académico que puede corresponder a tres de las jornadas que establece el Convenio Colectivo: jornada de mañana, jornada de mañana y tarde, o jornada de turnos. La especificidad de la jornada de atención a la docencia y a la investigación, además de su prestación por periodos de curso académico, es que cuenta con horario específico, adaptado a las necesidades docentes e investigadoras.

En las circunstancias actuales, las condiciones establecidas para el desempeño de esta jornada, resultan en ocasiones, no adecuadas pues el efecto de las dos obligaciones más relevantes existentes para esta tipo de jornada, como son la obligación de asistencia obligatoria en horario de 9 a 14 horas y la necesidad de prestar atención y servicio en horario de tarde, produce casos de imposibilidad de compensar horarios, estableciendo una cierta inflexibilidad.

Por esta causa, desde la Gerencia y a la vista de estos argumentos, se propone lo siguiente:

1º.- Modificación del horario obligatorio de la jornada de atención a la docencia y la investigación

Se propone un horario fijo variable diario, en función de la realización en ese día de jornada de tarde. Quedarían establecidos dos horarios obligatorios diferentes en función de la realización de jornada de tarde, de forma que si se realiza una jornada de tarde de una duración superior a una hora y treinta minutos, en ese día, el horario obligatorio de mañana se reduce y queda establecido de 10 horas a 13:00 horas.

En el caso de que no se realice jornada de tarde, la jornada obligatoria se mantendría conforme lo previsto en el Reglamento sobre jornadas, de 9 a 14 horas.

La modificación se tramitaría mediante un cambio en el Reglamento sobre jornadas y sería efectiva al día siguiente de su aplicación.

Temporalmente, desde la Gerencia, se podría aprobar un régimen transitorio que de forma singular permitiera su aplicación anticipada.